

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Presupuesto
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación, el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellas devengados y los incrementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuya carga sus, no obstante a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Penetas	EN LA PROVINCIA	Penetas
Un mes.	4	Un mes.	5
Trimestre.	11 50	Trimestre.	14
Six meses.	21	Six meses.	27
Un año.	40	Un año.	53

Número de la ley, de la instrucción de la prensa.

de publicas todos los días, excepto los domingos.

No se insertará edicto o anuncio alguno a instancia de parte sin que antes que interesados abonen o garanticen su inserción a razón de 25 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, a razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 16 Noviembre 1919).

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

EXPOSICION

SEÑOR: Como natural consecuencia de su carácter transitorio, la ley de 11 de Noviembre de 1916 dispuso en su artículo 7.º que estaría en vigor durante los doce meses siguientes al día de su promulgación, pudiendo ser prorrogada su observancia por periodos de doce meses al Gobierno, previo informe del Consejo de Estado en pleno, estimaba que así lo requerían las circunstancias.

Por Reales decretos de 10 de Noviembre de 1917 y 6 de Noviembre de 1918, se prorrogó por el plazo mencionado la vigencia de la ley de que se trata, y siendo un hecho indiscutible el que a pesar de haberse terminado la conflagración que conmovió al mundo entero, continúa cada vez más agudizada la perturbación que con tal motivo se sintió y se siente

en los mercados extranjeros y en los de nuestro país, acentuándose en todas partes de día en día los gravísimos problemas de abastecimiento, distribución y transporte de mantenimientos y primeras materias, se impone la obligación de no prescindir de los medios extraordinarios de actuación que permite el precitado instrumento legal, con objeto de poder evitar ó atenuar la crisis económico-social que tan alarman a aspecto sigue presentando, y hacer frente al propio tiempo a las dificultades que en lo sucesivo se presenten hasta llegar a la apetecida normalidad.

Dados los términos concretos en que se redactó el referido artículo 7.º, no queda opción al Gobierno, al pretender la nueva prórroga, para prescindir de ninguna de las autorizaciones que la ley concede, y que, de subsistir, ha de ser en toda su integridad, ni tampoco le es permitido variar el periodo de vigencia de aquella que en su caso ha de ser precisamente de doce meses; y teniendo presente, además, tanto el que con ello en nada se coarta la esfera de acción de las Cortes, que en cualquier momento pueden legallar sobre el particular lo que juzguen conveniente, como el hecho de que el segundo párrafo del tan repetido artículo 7.º, encomienda al Poder ejecutivo el suspender en todo ó en parte la aplicación de la ley de Subsistencias, el Ministro que suscribe, ajustándose al espíritu y letra del precepto de referencia,

y habida consideración a que ese régimen excepcional no perderá interin las circunstancias así lo exijan, somete a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 11 de Noviembre de 1919.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Fernando Sartorius Chacón.

REAL DECRETO NUM. 18

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; oído el Consejo de Estado en pleno y de conformidad, en lo esencial, con lo informado por el mismo y a propuesta del Ministro de Abastecimientos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda prorrogado por doce meses más el periodo de vigencia de la ley de 11 de Noviembre de 1916, llamada de Subsistencias.

Dado en Palacio a once de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Abastecimientos,

Fernando Sartorius Chacón.

(«Gaceta» 12 Noviembre de 1919).

Junta municipal del Censo electoral DE ADAMUZ

Núm. 3.853

Don Salvador Roldán Sánchez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa:

Certifico: que el acta levantada en el día de hoy para el nombramiento de Vo-

cates y Suplentes de la Junta municipal del Censo electoral de este término que han de ejercer durante el próximo biénio de mil novecientos veinte y veintinueve coplada literalmente es como sigue:

«Término municipal de Adamuz.—

Provincia de Córdoba.— Año de 1919.—

Acta de los sorteos para la designación de Vocales y Suplentes que en el concepto de mayores contribuyentes deben formar parte de la Junta municipal del Censo electoral.

En la villa de Adamuz a once de Noviembre de mil novecientos diez y nueve, y en segunda convocatoria por no haberse reunido número suficiente de Vocales en la primera para la que fueron citados oportunamente, se constituyó en la Sala Capitular, local designado al efecto, don Bartolomé Román Díaz, a quien corresponde presidir la Junta municipal del Censo electoral de este término, con el fin de proceder a los sorteos ordenados por los artículos 11 y 12 de la Ley, para la designación de Vocales y Suplentes que en el concepto de mayores contribuyentes deben formar parte de la mencionada Corporación durante el próximo biénio de mil novecientos veinte y mil novecientos veinte y uno, y hallándose presentes don Francisco Luque Pérez y don Antonio Meneses Cantador, señores individuos pertenecientes a la Junta que han concurrido, se declaró abierto el acto previamente anunciado por edictos y citación individual, permitiendo la en-

trada á cuentas personas tuvieron á bien presentarlo.

Leídos por mí el Secretario los citados artículos de la Ley y la lista de los mayores contribuyentes que por inmuebles, cultivo y ganadería tienen voto para Compromisarios en la elección de Senadores, se inscribieron separadamente en papeletas iguales los nombres de los individuos que por figurar en dicho concepto en la expresada lista saben leer y escribir y no tener incapacidad alguna reúnen las condiciones necesarias de elegibilidad.

Debladas las papeletas, introducidas en un globo y removidas convenientemente, se procedió por el señor Presidente á la extracción y lectura de cuatro de ellas, previa declaración hecha de que las dos primeras extraídas serían los llamados á desempeñar los cargos de Vocales titulares, y los de las dos últimas, los de sus respectivos suplentes por el orden de la extracción, obteniéndose el resultado siguiente:

Para Vocales

Don Mateo Cuadrado Frados y don Juan Antonio Serrano Poblato.

Para Suplentes

Don Juan Luque Ayllón y don Pedro Torralvo Redondo.

Hecha la misma operación con los contribuyentes por el concepto de industrial resultaron elegidos:

Para Vocales

Don Antonio Luque Ayllón y don Juan Antonio Díaz y Díaz.

Para Suplentes

Don Pedro Avila Solís y don Antonio Ramírez León.

No residiendo en la localidad oficial retirado del Ejército más que el que forma parte de esta Junta don Antonio Cerrezo Cuadrado, que es el que debe cesar, corresponde ser Vocal nato de la misma al ex Juez municipal más antiguo don Juan Antonio Geballos Serrano, y Suplente del mismo al que le sigue en antigüedad don Marcos García Ayllón.

Según aparece de las comunicaciones remitidas por la Alcaldía que corren anexas al expediente, resulta ser el Concejal con mayor número don Pedro Cuadrado Redondo, siguiéndole don José Ayllón Geballos, y Presidente al Vocal de la Junta de Reformas Sociales don Antonio Luque López.

Terminadas todas las operaciones sin protesta alguna, se acordó remitir original de este acta al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo, y copia certificada de la misma al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, notificándose á los interesados su nombramiento, y haciéndose público por los medios de costumbre.

Y con esto se dió por terminado el acto, levantándose la presente que suscri-

ben los señores concurrentes, y de todo yo el Secretario certifico.—Bartolomé Román.—Antonio Mesones.—Francisco Luque.—Salvador Roldán.—Están las rubricas.

El acta inserta está en un todo conforme con su respectivo original á que me refiero. Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente visa da por el Sr. Presidente, en Adamuz á once de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—Salvador Roldán, Secretario.—V.º B.º: El Presidente, Bartolomé Román.

DE ENCINAS REALES

Núm. 3 882

Don Federico Angel Cano Torres, Secretario del Juzgado municipal y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en la sesión celebrada por esta Junta municipal para la designación de los vocales que han de constituir la misma en el próximo bienio de 1920 y 1921 y que determinan los artículos 11 y 12 de la vigente ley Electoral, fueron designados los señores siguientes:

Vocales propietarios y suplentes

Don Juan Reina Ruiz, como Concejal que obtuvo mayor número de votos en la elección popular, y suplente del mismo don Francisco González Ramírez.

Don Juan Sánchez Vera y don Domingo Quintana Pozo, en concepto de mayores contribuyentes por inmueble, cultivo y ganadería, con derecho á elegir compromisario para la elección de Senadores, y sus suplentes don Francisco Vera Jiménez y don Cristóbal Muñoz Sánchez.

Don Bartolomé Ruiz Bergillos, en concepto de industrial, y su suplente don Pedro Ayala Vera.

Don Antonio González Ramírez, ex Juez municipal más antiguo por no existir en esta localidad Jefe ni oficiales del Ejército ni de la Armada ni funcionario alguno jubilado de Administración civil, del Estado ó de la provincia, no haciéndose el nombramiento de suplente porque el único que hay de la misma categoría es el que en la actualidad viene ejerciendo dicho cargo en el presente bienio.

Y para que conste y obre sus efectos extendiendo y firmo la presente, en cumplimiento á lo ordenado y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con el visto bueno del Sr. Presidente, en Encinas Reales á 3 Octubre de 1919.—Federico A. Cano.—V.º B.º: El Presidente, Antonio García.

Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 3 880

Siendo muchos los señores Jueces municipales que no dan cumplimiento á lo

que prescriben la Circular de la Dirección general de los Registros de 28 de Junio último, inserta en el «Boletín Oficial del Ministerio de Gracia y Justicia» de 15 de Julio siguiente y reproducida, por la Presidencia de la Audiencia provincial de Córdoba, en el de esta provincia núm. 180, de 30 de dicho mes y la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Agosto próximo pasado, publicada en la «Gaceta de Madrid» de 7 del mismo mes y en el BOLETIN OFICIAL núm. 190, del 11; los reitero encarecidamente no dejen de someterse por telégrafo ó por el medio más rápido posible las inscripciones que practiquen en los Registros civiles de su cargo de las defunciones causadas por las enfermedades infecto-contagiosas que se detallan en la precitada Circular de 28 de Junio anterior y en el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 10 de Enero del año actual («Gaceta» 23 de Enero de 1919 y BOLETIN OFICIAL números 28, 29 y 30 de 1.º, 3 y 4 de Febrero de 1919), á fin de que en cada caso pueda adoptarse las disposiciones que procedan.

Córdoba 14 de Noviembre de 1919.—El Inspector provincial de Sanidad, Carlos Ferrand y López.

Sección administrativa

de Primera enseñanza DE CORDOBA

Núm. 3 876

Ignorándose el actual domicilio de los herederos de don Nicenor Montón Esteve, Maestro que fué de la 1.ª escuela nacional de niños de Montoro, y teniendo incumplido el servicio de material de enseñanza diurna correspondiente á los meses de Septiembre á Diciembre de 1918, se le cita y emplaza para que en el improrrogable plazo de treinta días presente en esta Sección administrativa las cuentas que justifiquen la idiversión de las cantidades que por dicho concepto tiene percibidas; advirtiéndole que transcurrido el plazo sin cumplir el servicio que se le interesa, se dará cuenta á la Superioridad, á los efectos oportunos.

Córdoba 15 Noviembre 1919.—El Jefe Vicente Narbona.

Núm. 3 881

Anuncio

Esta Sección en uso de las atribuciones que le concede el Estatuto vigente, con fecha de hoy se ha servido hacer los siguientes nombramientos de Maestros y Maestras interinos:

Don Manuel Rodríguez Moreno, Auxiliar desdoblado de la Escuela nacional de niños de Adamuz; y

Doña Asunción Millán León, Maestra de la primera Escuela nacional de niñas de Belalcázar.

Lo que se hace público por este medio á los efectos del plazo de posesión de los interesados de referencia.

Córdoba 15 de Noviembre de 1919.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

COMITÉ OFICIAL ALGODONERO BARCELONA

Núm. 3 877

Por el presente se hace público para conocimiento de los interesados, que, habiendo quedado suprimidas en 8 de las corrientes, en virtud de lo dispuesto por Real Orden de 16 de Octubre último, toda clase de indemnizaciones de salario á los obreros de la Industria Textil Algodonera en sus diversas manifestaciones, este Comité, en sesión del Pleno del día de hoy, ha acordado invitar á cuantos fabricantes tengan pendientes de presentación, listas de semanales que deban ser objeto de reintegro, se sirvan remitirlas á las oficinas de este Comité, á saber: en Cataluña, por todo el día 22 y los de las demás Regiones por todo el día 21, ambos del corriente mes; con prevención de que los semanales que no sean presentados dentro de los plazos aludidos, entenderán caducados, perdiendo los interesados todo derecho á la percepción de su importe.

Barcelona 10 de Noviembre de 1919.—El Presidente Delegado, Isidro Llan.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTO

Subsecretaría

Conocidas las cantidades de trigo recolectadas en las diferentes provincias y siendo conveniente dar mayor amplitud á las zonas de compra en que cada Comisión pueda hacer adquisiciones de aquel cereal, para distribuirlo entre las fábricas de su provincia, proporcionalmente á la capacidad de molinación de cada una de ellas y á su trabajo normal medio, puesto que, pasadas las circunstancias que motivaron la reducción de los centros productores en que cada Comisión podía actuar, es conveniente dar las mayores facilidades para la circulación de los trigos, modificando en este sentido la Real orden de 17 de Agosto último, que dispuso la fijación de zonas circunstancialmente, cuyo carácter han de tener cuantas disposiciones se dicten respecto al particular, por referirse á la relación entre las existencias en el punto productor y las necesidades en el consumidor, haciendo uso de la autorización concedida por el art. 6.º del Real decreto de 14 de Agosto último, con esta fecha se ha acordado lo siguiente:

Las Comisiones de compras de las provincias de Albacete, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real,

Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huesca, Jaén, León, Llerda, Logroño, Navarra, Málaga, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Teruel, Valladolid, Zamora y Zaragoza podrán adquirir trigo en las suyas y en las que de las citadas les sean limitadas.

Las demás Comisiones adquirirán trigo en las provincias siguientes:

La de Madrid en Avila, Segovia, Cuenca, Guadalajara, Toledo, Soria y Cáceres.

La de Alava en Burgos, Logroño, y Palencia.

La de Alicante en Albacete, Cáceres, Córdoba y Salamanca.

La de Almería en Granada, Jaén y Almería.

La de Barcelona en Huesca, Zaragoza, Lérida, Avila, Segovia, Badajoz y Navarra.

La de Castellón en Albacete, Cáceres, Teruel y Huesca.

Las de Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra en Palencia y Zamora.

La de Gersa en Huesca, Zaragoza, Navarra y Lérida.

La de Guipúzcoa en Burgos, Logroño y Navarra.

La de Huelva en Sevilla, Badajoz y Cáceres.

La de Murcia en Córdoba, Jaén, Salamanca, Granada, Albacete y Avila.

La de Oviedo en Zamora, León, Palencia y Salamanca.

La de Santander en León, Palencia, Burgos y Valladolid.

La de Tarragona en Lérida, Teruel, Huesca y Zaragoza (pueblos comprendidos entre Puebla de Híjar y Fayón).

La de Toledo en su provincia.

La de Valencia en Albacete, Burgos, Cáceres, Córdoba, Soria y Salamanca.

La de Vizcaya en Burgos, Navarra, Logroño y Palencia.

Las de Baleares y Canarias en todas las provincias de la Península.

El acuerdo que, por temor a desabastecimientos y una vez autorizada por este Ministerio pudieran tomar las Juntas provinciales, de suspender las salidas de trigo para otras provincias, implicar simultáneamente la de harina.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Abastecimientos trasladado a V. S. para su conocimiento y el de la Comisión de compras de trigo de esta provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1919.—El Subsecretario, Luis R. de Vitor.

Señores Presidentes de las Juntas provinciales y especiales de Subasistencia.

(«Gaceta» 14 Noviembre 1919).

AYUNTAMIENTOS

MONTILLA.—Núm. 3.875

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia ha dispuesto se anuncien nuevas

subastas que habrá de presidir el Concejal en quien delegue, en el despacho de la Alcaldía, con sujeción a los pliegos de condiciones que aprobados por la Corporación en 18 de Noviembre de 1919, quedan de manifiesto en la Secretaría municipal donde podrán ser examinados en horas de oficina todos los días hábiles.

El objeto de dichas subastas consiste en la cesión del derecho a percibir desde 1.º de Enero de 1920 a 31 de Marzo de 1921, los arbitrios municipales siguientes:

1.º Arbitrio sobre ocupación de la vía pública, alquiler de casetas y puestos del mercado y pesquería, por el tipo de 16.875 pesetas, debiendo constituirse fianza provisional de 843 pesetas 75 céntimos y definitiva de 1.687 pesetas 50 céntimos.

2.º Idem sobre el consumo de carnes frescas y saladas, por el tipo de 45.000 pesetas, con fianzas provisionales de 2.250 pesetas y definitiva de 4.500 pesetas.

3.º Producto de la bolsa de quiebra, del arbitrio sobre abastecedores, acarreo y expendición de carnes, con obligación de abonar los gastos de matanza de toda clase de reses y el entretimiento del Matadero y Carnecerías, por el tipo de 16.625 pesetas, con fianza provisional de 831 pesetas 25 céntimos y definitiva de 1.662 pesetas 50 céntimos.

4.º Aprovechamiento de los despojos de reses vacunas, lanaras y cabrias, por el tipo de 28.001 pesetas 15 céntimos, con fianza provisional de 1.150 pesetas 5 céntimos y definitiva de 2.300 pesetas 10 céntimos.

Las subastas tendrán lugar el día 18 de Diciembre próximo, a las horas siguientes: la del arbitrio número 1.º, a las doce; la del número 2.º, a las trece; la del número 3.º, a las catorce; la del número 4.º, a las quince.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta a continuación, acompañadas de la cédula personal y resguardo de depósito provisional por cada uno de los arbitrios que han de ser objeto de contrato aunque se establece la condición de que si de las respectivas subastas resulta que un mismo proponente hace oferta a todos los arbitrios segundo, tercero y cuarto, tendrá derecho preferente a que se le adjudique definitivamente el remate quedando sin efecto las adjudicaciones provisionales parciales cualquiera que sea su cuantía siempre que las de aquel cobran el tipo señalado.

Dichas subastas tendrán efecto conforme a las reglas del artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, las relativas a los arbitrios indicados bajo los números 1.º, 3.º y 4.º, aplicándose las que contiene el artículo 18, a la del número 2.º respecto a la que los pliegos

cerrados de proposición deberán presentarse en la Secretaría municipal en los días hábiles desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación en horas de once a catorce.

Si alguno de los remates quedara desierto tendrá lugar respecto a él nueva subasta el día 19 siguiente a la misma hora señalada admitiéndose proposiciones con baja hasta 25 por 100 de los respectivos tipos, pero en estos casos la Corporación se reserva la facultad de aceptar o rechazarlas según estime conveniente.

Para el bastanteo de poderes está designado el Letrado don Agustín Jiménez Castellanos.

Modelo que se cita

Don N. M., vecino de, con cédula personal que acompaña; enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta la cesión del derecho a percibir desde 1.º de Enero de 1920 a 31 de Marzo de 1921, el arbitrio establecido sobre, ofrece porque se le adjudique el referido arbitrio la cantidad de pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Montilla 11 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Manuel Herrader.

MONTORO.—Núm. 3.862

Aprobado por el ilustre Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día de ayer, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto extraordinario para el actual ejercicio de 1919 a 1920, queda de manifiesto en estas oficinas durante el plazo de quince días que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrá ser examinado por las personas que a bien lo tengan y hacer por escrito las reclamaciones o observaciones que estimen oportunas.

Montoro 11 de Noviembre de 1919.—B. Vacas.

ZUMEROS.—Núm. 3.869

Don Francisco Miguel Tallón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio, queda expuesto al público en esta Secretaría Municipal por término de ocho días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL para oír reclamaciones.

Zoheros 13 de Noviembre de 1919.—Francisco M. Tallón.

OBEJO.—Núm. 3.879

Don Ildefonso González Padilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada en borra-

der la rectificación del Padrón Industrial de esta villa, base para la formación de la Matrícula Industrial del próximo año de 1920 a 21, se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante cuyo plazo podrá ser examinado por quien lo desee y hacer las reclamaciones que a su derecho convengan.

Obejo 13 de Noviembre de 1919.—Ildefonso González.

LA VICTORIA.—Núm. 3.884

Don Manuel Merina Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado por la comisión de Hacienda de este Municipio, un presupuesto extraordinario para cubrir el exceso de lo que corresponde pagar a este Ayuntamiento por Contingente provincial, queda expuesto al público dicho presupuesto en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días para que puedan formularse sobre el mismo las reclamaciones que estimen procedentes.

La Victoria 14 de Noviembre de 1919.—Manuel Merina.

Núm. 3.885

Hago saber: Que terminado por la respectiva Junta el reparto de Arbitrios extraordinarios de esta villa, [formado para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que se insertó el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y que al noveno día o en el inmediato siguiente si aquel fuese festivo y a la hora de las diez del mismo, se reunirá la expresada Junta en la Sala donde el Ayuntamiento celebra sus sesiones al objeto de resolver las reclamaciones que por escrito se hayan presentado y sobre las que se hagan verbales en mencionado acto; todo conforme está prevenido en el Reglamento de consumos vigente.

La Victoria 14 de Noviembre de 1919.—Manuel Merina.

CABRA.—Núm. 3.887

Don José Pérez Arroyo, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que desde el día 21 del corriente hasta el 30, ambos inclusive y hora de las diez a las diez y seis, queda abierta en la Depositaria Municipal sita en estas Casas Consistoriales, la recaudación en período voluntario del tercer trimestre del repartimiento general sobre utilidades del actual ejercicio; advirtiéndose a los contribuyentes, que incurrirán en los apremios marcados por la Instrucción si no satisfacen sus respectivas cuotas dentro del plazo señalado.

Cabra 14 de Noviembre de 1919.—José Pérez Arroyo.—Por mandado de su señoría, Joaquín Mora, Secretario.

AGUILAR.—Núm. 8.899

Don José L. de Guevara y Aumente, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de caballerías y carruajes de lujo de esta población, queda expuesto al público por el plazo de diez días a contar desde publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los vecinos interesados puedan examinarlo y aducir contra él las reclamaciones que estimen pertenecientes a su derecho, siendo dicho padrón el que ha de regir en el venidero año de 1920.

Aguilar 17 de Noviembre de 1919.—

José L. de Guevara.

Fábrica Militar de Subsistencias DEPEÑAFLORES

Núm. 8.888

Anuncio

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento el día primero de Diciembre próximo, a las diez de la mañana, bajo mi presidencia, se verificará un concurso público para la adquisición de trigo, antracita, aceite para engrasar, gulta para coser sacos y bocas y presintos de plomo que se consideren necesarios durante el expresado mes de Diciembre.

Los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso de referencias, estarán de manifiesto en esta Fábrica todos los días laborables desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde, debiendo hacerse presente para conocimiento del público, que para tomar parte en el concurso de referencia, será condición indispensable la presentación del recibo satisfactorio del último trimestre de contribución industrial, ó certificado de alta por este concepto y depositar en la Caja de dicha Fábrica, el cinco por ciento del importe de su proposición valorada para este solo objeto al tipo que se fije en el pliego de condiciones técnicas y las proposiciones habrán de presentarse por escrito y pliego cerrado.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto, durante quince minutos, una licitación de pujas a la llana entre los autores de las mismas, y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del servicio.

Peñaflores 14 de Noviembre de 1919.—
El Coronel Director, José Oliver.

JUZGADOS

CORDOBA.—Núm. 8.880

Don Angel Ayllá Belgado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, se sigue

expediente a instancia de don Angel Torres T. Guerrero, para la cancelación y devolución de la fianza que su difunto padre don Antonio de Torres é Illeras, para garantizar el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, que el mismo ha desempeñado, habiéndolo ejercido también en los respectivos Registros de Bacerred, Séula, Gauda, Alcantara, Bujuanco, Masiva, Cabra, Viterca y Córdoba, habiéndose acordado con esta fecha y en virtud de lo que por el presente á todas aquellas personas que invieren alguna acción que deducir contra expresado Registrador, para que presenten la oportuna reclamación dentro del término de nueve meses contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Córdoba á nueve de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—Angel Ayllá.—El Secretario de gobierno, Teodomiro Fernández.

EL CARPIO.—Núm. 8.878

Don Juan Solomayor y Navarro, Juez municipal de esta villa y Letrado en la misma.

Hago saber: que en juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de don Francisco Perabad Alpuentes, contra don Rosendo Gracia del Pino, sobre cobro de pesetas, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia.—Presidente, don Juan Solomayor y Navarro.—Adjuntos, don Juan González Luna y don Mateo Guerrero Rivas.—En la villa del Carpio á cinco de Noviembre de mil novecientos diez y nueve, habiendo visto ante el Tribunal municipal el juicio verbal civil, sobre cobro de quinientos pesetas, seguido entre partes, como demandante don Francisco Perabad Alpuentes, vecino de esta villa, propietario, siendo el demandado don Rosendo Gracia del Pino, vecino de esta villa, de profesión comerciante.

Fallamos de unánime conformidad: que debemos declarar y declaramos rebelde al demandado don Rosendo Gracia del Pino, condenándole á que pague al actor don Francisco Perabad Alpuentes, la cantidad de quinientos pesetas y al pago de las costas ocasionadas en este juicio. Así por esta nuestra sentencia, que se notificará á las partes y definitivamente juzgado lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Solomayor.—Mateo Guerrero.—Juan González L.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, estando celebrando Audiencia pública en el día de la fecha. Carpio al retro, certifico.—Solomayor.—Ante mí: Alfonso Muñoz.—Con rubricas.

Y en virtud de estar declarado rebelde el demandado en cuyo estado permanece, ó ignorarse su actual paradero, se publica la cabeza y pie de dicha resolución

con arreglo á lo mandado en providencia fecha de hoy, para que le sirva de notificación y le pare al perjuicio á que hubiera lugar.

Dado en El Carpio á once de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—Juan Solomayor.—P. S. M., Alfonso Muñoz.

LUCENA.—Núm. 8.894

Don José Ruiz de Algar y Pino, Abogado y Juez municipal de este distrito.

Hago saber: que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal civil á instancia de Joaquín Cantero Borrego, contra Juan García Cojas, sobre cobro de cantidad de pesetas; y habiéndose celebrado el oportuno juicio, y estando firme la sentencia por designación del actor y en virtud de Abril del año próximo pasado, fué embargado el inmueble que á continuación se menciona:

Una suerte de tierra sita en nombrada de Fontalones al partido de los Moriles, de este término, con cabida de ocho y media aranzadas equivalentes á tres hectáreas, ocho áreas y doce centiáreas, que linda al Poniente con el camino de Zapateros á Montarque; al Sur con tierras de Agueda Fernández; al Levante con tierras de don José Algar, y al Norte con olivos de doña Remedios Zamorano. Inscrita al libro trescientos noventa y siete, folio ochenta y nueve, finca número once mil novecientos noventa y siete, inscripción D. tercera. Y se hizo la anotación del embargo en date de Septiembre de mil novecientos diez y ocho en el libro primero de Moriles, folio ochenta y nueve, finca número veintiseis y siete, anotación A.

Y en diez del actual, se ha solicitado por el actor se subasta al público subasta la finca anterior descrita en el pliego que marca la Ley, resolviendo la siguiente

Providencia: Juez señor Ruiz de Algar.—Lucena tres de Noviembre de mil novecientos diez y nueve. Por prestada la anterior comparecencia, y como se pide, atándose á subasta el inmueble embargado en estos autos por el tipo de su avalúo que es el de cuatrocientas pesetas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes, debiendo los postores consignar previamente el diez por ciento y para el acto se señala el día quince de Diciembre próximo venidero, á las tres y media de la tarde, librándose el correspondiente edicto que se fijará en los sitios de costumbre con veinte días de antelación y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para lo cual se entregará á la parte con el correspondiente oficio.—Lo mandó y firma S. S. de que certifico, Algar.—Antonio Montes.

La providencia inserta congerda fielmente con su original á que me remito. Y para que sea fijado este edicto en el BOLETIN OFICIAL, se forma en Lucena á tres de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—José Ruiz de Algar.—Por

mandado de S. S.: El Secretario accidental, Antonio Montes.

POSADAS.—Núm. 8.803

Don Adolfo Gómez Caminero y Mora, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como Militares y policía judicial la busca y recata de la caballería que al final refresco, hurtada en la primera de las corrientes de la finca Guadalupe, término de Hornachuelo, al vecino de la misma Manuel Dominguez Lopez; y caso de ser hallada sea puesta á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el número que instruye con tal motivo, bajo el número 303 del año 1919.

Dado en Posadas á diez y siete de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—Adolfo Gómez Caminero.—El Secretario.

Señal

Una yegua castaña, cerrada, marca de la marca, con una quemadura sin pelo en lado derecho del tercio posterior, y el hielro «Agrícola Española» en el lado izquierdo de la espalda.

Administración de Justicia

Citacione y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes al derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan al día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 172 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 66 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 8.870

MEREDIA PLANTON, Francisca; cuyas circunstancias se ignoran, vecina de Velez-Málaga, según cédula de empadronamiento número 1.824, expedida en 21 de Agosto último; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar (Córdoba) para prestar declaración como inculpada de autor por hurto de caballerías.

Núm. 8.889

AGUILERA GRANDOLFO, Antonio; de 28 á 30 años de edad, soltero, vendedor ambulante, hijo de Juan y Francisca, natural de la Concepción, sin vecindad conocida, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna, para ser reducido á prisión en causa que se le sigue por robo con el número 338 del 1918, y por la que se encontraba preso cuando se fugó de esta prisión.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla.